

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 339 - 2015-UNTRM-CU.

Chachapoyas, 18 DIC 2015

VISTO:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 15 de diciembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

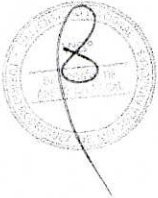
Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNTRM-AU, de fecha 22 de diciembre del 2014, se ratifica la designación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, realizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 252-2014-UNTRM-CU, de fecha 11 de diciembre del 2014, integrado por los siguientes docentes: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Linder Cruz Rojas Gómez - Miembro, Dr. Roberto José Nervi Chacón - Miembro; Accesitario: Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto del 2015, acordó derivar para las investigaciones correspondientes, en 80 folios el Expediente N° 1668-2015-RECTORADO, con el Oficio N° 043-2015-UNTRM-VRAC/F.C.S.-SEC.ACAD, emitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, comunicando el acuerdo de Consejo de Facultad, sobre presunto maltrato psicológico al estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro;

Que, con Informe N° 010-2015-UNTRM-TH-P, de fecha 29 de setiembre del 2015, luego de las investigaciones respectivas, concluye que en el segundo semestre del 2014, los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud, se reúnen y democráticamente acuerdan asistir a sus prácticas debidamente uniformados, tal como lo establece el Reglamento de Prácticas, pero el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, incumple esta disposición. El Profesor Oscar Pizarro Salazar, con fecha 09 de junio del 2015, informa al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que en la asignatura de Cirugía Bucal y Maxilofacial II el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, tiene 10 faltas y que habría infringido, el artículo 8° del Reglamento de Evaluación para Estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud, que literalmente dice: "En todas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante deberá tener una asistencia mínima del 80% a las clases teóricas y del 90% a las prácticas y/o laboratorios. Los estudiantes que excedan el límite de faltas no justificadas quedarán inhabilitados en la asignatura, situación que se considera como matrícula utilizada"; de igual manera el CD. Juan Carlos Huamán Poma, mediante informe dirigido al Decano de la citada Facultad, da a conocer que el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, tiene 04 inasistencias a prácticas de la asignatura de Prótesis Fina y Ortodoncia II, y de acuerdo al Reglamento está inhabilitado;



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

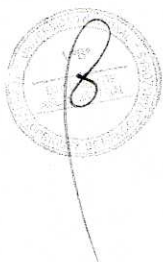
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 339 - 2015-UNTRM-CU.

Que, además el Tribunal de Honor, concluye que el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, presenta solicitudes de justificación de inasistencias, a las cuales adjuntan documentos apócrifos como el Oficio Circular, que procedió de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, no tiene sello, no tiene firma del remitente, ni pie de página; también el correo electrónico con destinatario y remitente mutilados y con el agravante de haberlo presentado extemporáneamente (06 días después de su inasistencia a clases) por tener que viajar a Lima; Solicitud de justificación de 3 días de inasistencia a clases por enfermedad, presentada al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, el 25 de junio del 2015, cuando las faltas se produjeron desde el 10 de junio, contraviniendo el Reglamento de Evaluación Académica que prescribe: Artículo 39°.- Sólo se podrá justificar las inasistencias con documentos acreditados, ante el decano, en un plazo no mayor de 48 horas de producida la misma. Artículo 40°.- Los documentos o certificados que se presenten con fines de justificación deberán circunscribirse a: a) razones de salud, b) accidentes o siniestros con repercusión directa en el estudiante-- Artículo 41°. Los documentos que son sustentos de justificación de inasistencias no deben contener borroneos y/o enmendaduras. Artículo 42°.- La presentación de documentos fraudulentos y/o adulterados ameritará acciones legales para el estudiante, apoderado o terceros. Artículo 43°.- La solicitud de justificación de inasistencia será evaluada pudiendo ser declarada procedente o improcedente”;

Que, asimismo, concluye que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio N° 752-2015-UNTRM-VRAC/FCS, comunica al estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, que no procede la justificación de inasistencia, que fueron solicitadas con Cartas de fecha 25 de junio del 2015 y 06 de julio del 2015, respectivamente; pero se niega a recibirlo, sin embargo el 11 de julio del 2015, el Fiscal Provincial Especializado en Prevención del Delito de Amazonas, notifica la Cédula N° 746-2015, a la que adjunta disposición, para iniciar investigación al Dr. Policarpio Chauca Valqui, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, vía prevención de delito en la modalidad de omisión, por rehusamiento o demora de actos funcionales en posible agravio de Manuel Adolfo Aivar Pizarro, pese a ello el 25 de agosto del 2015, presenta al Vicerrector Académico dos Cartas en las que solicita dar solución al problema y sancione al docente Oscar Pizarro Salazar y retenga sus salarios; le incrimina las siguientes faltas: “maltrato psicológico, causas perjuicio al estudiante, impedir el normal funcionamiento del servicio público, causar grave perjuicio a los derechos fundamentales de los estudiantes, coacción, abandono de cargo, abuso de autoridad, discriminación”;

Que, el Tribunal de Honor en su Informe antes acotado, opina que el docente Oscar Pizarro Salazar, ha actuado dentro de los deberes que le asigna el Reglamento de Prácticas y el Reglamento de Evaluación Académica de la Escuela Profesional de Estomatología, por su parte, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, ha tramitado todos los documentos presentados por el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, dentro de los que le confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo tanto, no ha incurrido en delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, ha formulado reiteradas denuncias calumniosas, infundadas, inconscientes y temerarias que manchan la dignidad y honorabilidad del docente y Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Tribunal de Honor en cumplimiento de sus atribuciones en calificar denuncias contra docentes y estudiantes, así como rechazar las denuncias que carezcan de la debida sustentación, denotan que de los hechos expuestos no procede la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Oscar Pizarro Salazar. En referencia a los actos efectuados por el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, deducen que conforme a lo establecido en el artículo 31 de Reglamento del Tribunal de Honor, aparentemente ha afectado y comprometido el decoro y la responsabilidad de la función docente y administrativa, así como la investidura de las autoridades, así como lo contemplado en el artículo 33, inciso “j” las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por lo que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario. Además, el Tribunal de Honor, visto el análisis, conclusiones y opiniones emitidas por los miembros en la investigación preliminar del caso de presuntas faltas cometidas por el docente en agravio del estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, llega a la conclusión que el docente no ha vulnerado la normatividad vigente su Facultad o Escuela, por lo que, no hay hechos que conlleven a una apertura de proceso administrativo, por lo que, acuerdan de manera unánime el archivamiento de la denuncia interpuesta por el estudiante y sugieren que la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes, implemente acciones a fin de evaluar a los estudiantes en su ingreso a la Universidad para determinar el estado psicológico;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2015, acordó archivar la denuncia interpuesta por el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, contra el docente Oscar Pizarro Salazar, de acuerdo a las conclusiones, opinión y acuerdo del Tribunal de Honor en su Informe N° 010-2015-UNTRM-TH-P;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 339 - 2015-UNTRM-CU.

Que, con Resolución Rectoral N° 885-2015-UNTRM-R, de fecha 15 de diciembre del 2015, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del miércoles 16 al sábado 19 de diciembre del 2015, para los trámites de ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

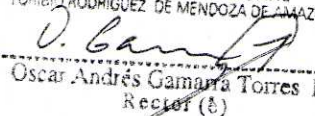
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra el CD. Oscar Pizarro Salazar, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado, respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra el CD. Oscar Pizarro Salazar, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los estamentos internos de la Universidad, al CD. Oscar Pizarro Salazar, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)